

## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-021810  
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024 17:48

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C.,

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 376 de 2023 Cámara *“por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones”*

Radicado entrada  
No. Expediente 16374/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto *“establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.”*

Para su consecución, la iniciativa consagra el deber en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura, para que formulen, en el marco del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), una política pública para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes. Para este fin, autoriza a dichos Ministerios para realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación de esta política y de los planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

OeTI Cx/H d1jm QrB/ Bc0w M3wc HsY=

Continuación oficio

Respecto de las propuestas en cabeza de los mencionados ministerios, es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988<sup>1</sup>, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen”*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

De manera que, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Es preciso señalar que las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1995<sup>2</sup>, la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Dado lo anterior, la implementación de las políticas y programas que se diseñen a partir de que entre a regir la ley quedarían supeditadas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, ajustada a las proyecciones de gasto de mediano plazo de los sectores involucrados y acorde a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual deberá ser especificado en el articulado de la iniciativa.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Continuación oficio

**Con Copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes.

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

**Elaboró:** Laura Vanessa Rodríguez Suárez

0eTI Cx/H d1jm QrB/ Bc0w M3wc HsY=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO